

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No. 38013
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. N° 06 - 95435

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 38
del artículo 3° del Decreto 1687 de 2010 y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 22 de septiembre de 2006, con el No. 06095435, por el señor José David Rendón Rivas, en su calidad de solicitante, se presentó la solicitud de patente de invención titulada "SOPORTE PARA TRANSFORMADOR", contenida en el expediente de la referencia.

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma, en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de patentabilidad se encontró que la invención no es patentable. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se requirió al solicitante para que se pronunciara sobre las objeciones efectuadas a la solicitud.

CUARTO: Que el solicitante, mediante escrito radicado el 13 de mayo de 2010, atendió oportunamente al requerimiento formulado y presentó aclaraciones. Así mismo, allegó un nuevo capítulo reivindicatorio, el cual cumple con lo prescrito en el artículo 34 de la Decisión 486, y modifica el título de la invención a: "ESTRUCTURA SOPORTE PARA DISTANCIAR DE CONSTRUCCIONES ALEDAÑAS UN TRANSFORMADOR DE ENERGÍA".

QUINTO: Que según lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina se otorgarán patentes "(...) para las invenciones, sean de producto o de procedimiento en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."

SEXTO: Que las nuevas reivindicaciones 1 y 2, contenidas en los folios 75 y 76, no cumplen con el requisito de nivel inventivo. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No. 38013
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. N° 06 - 95435

6.1. Objeto de la invención

El objeto de la presente solicitud consiste en suministrar una base de soporte para un transformador, de forma prismática rectangular, que se apoya en dos brazos, uno horizontal y otro inclinado, los cuales en su base se apoyan en un poste y en el extremo distal se unen a una placa sobre la cual se instala el transformador.

Las reivindicaciones 1 y 2 definen una estructura de soporte para distanciar un transformador de energía de las construcciones aledañas, que se caracteriza porque consta de un tablero que tiene unidos un brazo lateral y un pie de amigo con un doblaje de 120° en el extremo libre.

El problema técnico planteado es satisfacer la necesidad de establecer una distancia prudencial entre el poste y el transformador, con el objeto de distanciar el transformador eléctrico de las viviendas cercanas.

Para solucionar dicho problema, la solicitud en estudio proporciona un soporte compuesto por una placa plana dotada de perforaciones, un brazo horizontal y un brazo inclinado unidos a la parte posterior de la placa. Los extremos libres de los brazos sirven para unir el soporte al poste, mediante los medios adecuados.

6.2. Determinación del estado de la técnica

6.2.1. Fecha determinante para el análisis comparativo

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 22 de septiembre de 2006, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud.

La fecha de presentación fue tomada en cuenta para el estudio de patentabilidad, según obra en el folio 79 del expediente en estudio.

6.2.2. Documentos del estado de la técnica

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos, anteriores a la fecha de solicitud y relacionados con la materia de la solicitud en estudio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No. 38013
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. N° 06 - 95435

No.	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	Patente US 2 333 519, cuyo inventor es Delmer W. Callander, quien le cedió sus derechos a la Westinghouse Electric & Manufacturing Company	«Transformer mounting lug»(Soporte para montaje de un transformador)	1943-11-02
D2	Patente US 2 996 277, cuyo inventor es Edward A. Hoffman	«Transformer mount»(Un montaje para transformador)	1961-08-15
D3	Patente US 3 427 025, cuyo inventor es Elzie H. Procter	«Vertically adjustable basketball goal»(Canasta de básquetbol ajustable verticalmente)	1969-02-11
D4	Patente US 4 290 584, cuyos inventores son George H. Eckels, Donald H. Groft y Wayne R. Stallard quienes le cedieron sus derechos a la Stelco Inc.	«Pole mounted winch»(Un cabrestante montado sobre un poste)	1981-09-22
D5	Patente US 5 158 281, cuyo inventor es Linkwood Williams	«Portable basketball goal assembly»(Un montaje de canasta de básquetbol portátil)	1992-10-27

6.3. Nivel Inventivo

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la misma Decisión 486 *“se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica.”*

El estado de la técnica, al tenor de lo dispuesto en el artículo 16 de la misma Decisión, comprende *“todo lo que haya sido accesible al público, por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.”*

El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina recientemente ha dicho sobre este requisito, lo siguiente:

“A objeto de establecer si el requisito de nivel inventivo se encuentra cumplido, será necesario determinar si, a juicio del experto medio, los conocimientos integrantes del estado de la técnica pueden conducir a la invención, es decir, si,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No. 38013

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. N° 06 - 95435

con tales conocimientos, él habría alcanzado la solución reivindicada para el problema técnico de que se trate. Sin embargo, no podrá exigírsele que tenga en cuenta la totalidad de los documentos o de las solicitudes de patentes anteriores que no hayan sido publicadas, o que se publiquen con posterioridad a su examen. La doctrina ha señalado que, "si bien dichas solicitudes se asimilan al estado de la técnica para enjuiciar la novedad, esta asimilación no debe llevarse a cabo para apreciar el nivel inventivo" (FERNÁNDEZ NOVOA, Carlos; GÓMEZ SEGADE, José Antonio: "La modernización del Derecho Español de patentes". Editorial Montecorvo S.A., Madrid, p. 87). El Tribunal ha manifestado sobre el particular que "uno es el examen que realiza el técnico medio respecto de la novedad y otro el que se efectúa con respecto al nivel inventivo; si bien en uno y otro se utiliza como parámetro de referencia el 'estado de la técnica', en el primero, se coteja la invención con las anterioridades existentes dentro de aquélla, cada uno (sic) por separado, mientras que en el segundo (nivel inventivo) se exige que el técnico medio que realiza el examen debe partir del conocimiento general que él tiene sobre el estado de la técnica y realizar el cotejo comparativo con su apreciación de conjunto, determinando si con tales conocimientos técnicos existentes ha podido o no producirse tal invención". Proceso N° 12-IP-98, PATENTE DE INVENCION: "COMPOSICIONES DETERGENTES COMPACTAS CON ALTA ACTIVIDAD CELULASA", publicado en la Gaceta Oficial N° 428, del 16 de abril de 1999).

(...)

No tendrá nivel inventivo el objeto de la invención que reproduzca, en lo sustancial, la función, los medios y el resultado de otro que forme parte del estado de la técnica. Tampoco lo tendrá la combinación que busque obtener un efecto conocido, sobre la base de materiales, propiedades o procedimientos también conocidos, toda vez que no bastará la sustitución de un elemento por otro cuyas propiedades sean conocidas como productoras de aquel efecto"¹.

El Tribunal aclara además, que:

"Resulta pertinente, a los efectos del artículo 4 de la Decisión 344, definir qué se entiende por "obvio" y por "evidente" a fin de determinar qué se debe entender por nivel inventivo.

Lo obvio es aquello que salta a la vista de manera clara y directa; lo "que se encuentra o pone delante de los ojos, muy claro o que no tiene dificultad". Lo evidente consiste en la "certeza clara y manifiesta de la que no se puede dudar;

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No. 38013

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. N° 06 - 95435

cierto, claro, patente y sin la menor duda."

En este orden de ideas, se puede concluir que una invención goza de nivel inventivo cuando a los ojos de un experto medio en el asunto de que se trate, se necesita algo más que la simple aplicación de los conocimientos técnicos en la materia para llegar a ella, es decir, que de conformidad con el estado de la técnica el invento no es consecuencia clara y directa de dicho estado.

Este Tribunal, al respecto, manifiesta que "Tal y como lo establece Gómez Segade (...) el inventor debe reunir los méritos que le permitan atribuirse una patente, sólo si la invención fruto de su investigación y desarrollo creativo constituye 'un salto cualitativo en la elaboración de la regla técnica', actividad intelectual mínima que le permitirá que su invención no sea evidente (no obvia) del estado de la técnica. Es decir, que con el requisito del nivel inventivo, lo que se pretende es dotar al examinador técnico de un elemento que le permita afirmar o no si a la invención objeto de estudio no se habría podido llegar a partir de los conocimientos técnicos que existían en ese momento dentro del estado de la técnica (...) Proceso 13-IP-2004, sentencia de 31 de marzo del 2004. Caso: solicitud de patente "TRIHIDRATO DE (2R,3S)-3-TERT-BUTOXICARBONILAMINO-2-HIDROXI-3-FENILPROPIONATO DE 4-ACETOXI-2-BEZOILOXI-5B, 20-EPOXI-1, 7B, 10B-TRIHIDROXI-9-OXO-TAX-11-EN-13-ILO"^{m2}.

Visto lo anterior, se advierte que la solicitud estudiada no cumple con el requisito de nivel inventivo, de conformidad con la información encontrada en el estado de la técnica, porque en los documentos encontrados ya se habían resuelto problemas técnicos parecidos de una manera similar.

Concretamente, en el juego de básquetbol se conocen las canastas que están soportadas por un poste y que constan, básicamente, como se ilustra en D5 (Fls. 63 a 65) de una placa (48) que tiene como soporte un brazo horizontal (18) y un pie de amigo inclinado (22). En este juego la placa está distanciada del poste con el objeto de permitir que los jugadores tengan espacio para evitar chocar con el poste cuando se acerquen a encestar el balón. Por lo demás, a cualquier persona medianamente versada en el oficio, se le ocurriría que, para poner una distancia entre dos elementos, se debe poner un elemento sólido distanciador, así mismo que, para economizar material, el elemento debe ser recto; y, que, para soportar cierto peso, se debe poner un refuerzo, en forma de pie de amigo inclinado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No. 38013
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. N° 06 - 95435

Pero esta solución no se limita al básquetbol, también puede verse en la figura 3 de D4 (Fl. 60), para soportar un cabrestante sobre un poste mediante un elemento horizontal (24) y un pie de amigo (25).

En el caso de D2 (Fls. 53 a 56), la solución se encuentra geométricamente invertida: el pie de amigo inclinado (104) está por encima del elemento horizontal (108), pero la solución se ha aplicado al soporte de transformadores.

Entonces, si se combinan las enseñanzas de D5 o de D4 con las enseñanzas de D2 se obtiene una solución como la propuesta en la solicitud estudiada. La combinación en sí misma sería evidente, porque se trata de la combinación de elementos conocidos que son tomados de campos relacionados con la tecnología en cuestión y porque la combinación está basada en la escogencia de un número limitado de posibilidades; además, la combinación no implica un efecto mayor o diferente del esperado de la suma de los efectos de cada uno de los elementos individuales, en otras palabras, con la solución propuesta en la solicitud no se obtiene un resultado sorprendente o inesperado. Otro aspecto que indica la obviedad de la solución, es que con ésta no se supera ningún prejuicio de los expertos en el arte.

De todo lo anterior se deduce, que utilizar un brazo lateral de hierro galvanizado o de cualquier otro material mecánicamente resistente, en forma de perfil en C o de cualquier otra forma convencional, no es el resultado de una actividad inventiva ni tampoco lo es el empleo de un pie de amigo para aumentar la resistencia mecánica del dispositivo, como tampoco lo es utilizar un tablero para facilitar el montaje del transformador sobre el dispositivo. Además, el hecho de que el extremo libre del pie de amigo esté doblado en un ángulo de 120°, no le proporciona ningún efecto técnico sorprendente o inesperado al dispositivo (esto se puede ver cuando el solicitante dice *aproximadamente 120°*, lo que podría ser 100° o 140°, dependiendo de lo que se estime como aproximación). Por supuesto, el uso de tornillos o de soldadura para unir las piezas entre sí o con un poste de energía eléctrica tampoco implica una actividad inventiva, pues se trata de medios corrientes de unión entre piezas mecánicas.

Visto lo anterior, no queda ninguna característica técnica significativa dentro del capítulo reivindicatorio que señale o defina una invención patentable.

En consecuencia, el objeto contenido en las reivindicaciones 1 y 2 de la presente solicitud no puede acceder al privilegio solicitado, pues al tenor del artículo 18 de la Decisión 486 carece de nivel inventivo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No. 38013
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. N° 06 - 95435

6.4. Respuesta a los argumentos del solicitante

Con relación a los argumentos del solicitante, allegados con motivo de la notificación de fondo, se determinó que:

Si bien el solicitante superó en su oficio de respuesta varias de las objeciones trasladadas, continuaron algunas como, por ejemplo, las relativas al símbolo de los volts (Fl. 46) y al no uso de expresiones ambiguas en las reivindicaciones (Fl. 48).

De otro lado, el solicitante no se pronunció respecto a la sugerencia que le hiciera la Oficina relativa al cambio de modalidad de la solicitud, de patente de invención a patente de modelo de utilidad.

Respecto al nivel inventivo, el solicitante manifiesta que *“espera que allegando los nuevos documentos solicitados por el examinador, se aclare que si bien el uso de la invención de dichos documentos y mi solicitud pueden ser similares, difieren sensiblemente no solo en la conformación, sino que también, por ende, en el procedimiento para su instalación”*. (Fl. 66)

Sobre el particular es necesario aclarar en primer lugar, que esta Oficina no objetó el uso del objeto de la solicitud ni el procedimiento para la instalación [simplemente porque no se encuentran reclamados en las reivindicaciones]. Por otro lado, el solicitante en su respuesta no establece clara y explícitamente cuáles son las diferencias *“sensibles”* respecto a la conformación del objeto reclamado respecto a los ilustrados en D5 y D4, pues no tuvo en cuenta las similitudes señaladas en el traslado de fondo (Fl. 49) ni la combinación de las enseñanzas de D4 o D5 con las de D2, combinación que constituye la base para objetar el nivel inventivo de la solicitud.

En consecuencia, los argumentos expuestos por el solicitante en su respuesta no controvierten el análisis de patentabilidad realizado por esta Oficina, siendo entonces posible afirmar que la solicitud estudiada carece de nivel inventivo.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos del solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada **“ESTRUCTURA SOPORTE PARA DISTANCIAR DE CONSTRUCCIONES ALEDAÑAS UN TRANSFORMADOR DE ENERGÍA”**.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No. 38013

Por la cual se deniega una patente de invención

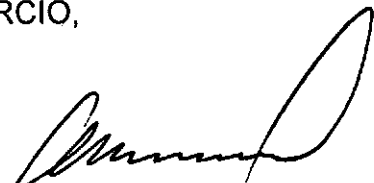
Rad. N° 06 - 95435

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al señor José David Rendón Rivas, en su calidad de solicitante, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **27 JUL. 2010**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES

Señor
JOSÉ DAVID RENDÓN RIVAS
Carrera 62 B No. 42 – 30, Urbanización La Alameda
Río Negro - Antioquia


202068